

Clase: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ejecutados: **NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS**
Radicado: 73-563-40-89-001-2024-00035-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial, desea instaurar demanda ejecutiva contra **NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS**, a fin de que este Despacho libre mandamiento de pago por concepto de las obligaciones insolutas derivadas de los pagarés No. 066456100006518 obligación No. 725066450102709 y 4866470216092908 OBLIGACION No. 4866470216092908; así como lo correspondiente a los intereses corrientes y moratorios causados, costas procesales y agencias en derecho del proceso.

Expuso que la ejecutada suscribió y aceptó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA los pagarés No. 066456100006518 obligación No. 725066450102709 y 4866470216092908 OBLIGACION No. 4866470216092908, los cuales tenían un plazo establecido para su pago en cuotas.

Asegura que la ejecutada se constituyó en mora con el pago de las obligaciones contraídas, existiendo incumplimiento en la cancelación del saldo y sin que hasta la fecha se haya acercado a cancelarlas. Por lo cual hicieron uso de la clausula aceleratoria.

Teniendo en cuenta lo anterior y como la demanda en lo demás reúne los requisitos legales de forma y de fondo del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, que los títulos valores pagarés No. 066456100006518 obligación No. 725066450102709 y No 4866470216092908 OBLIGACION No. 4866470216092908, presentados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada, **NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS**, y a favor de la parte ejecutante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y siendo el juzgado competente se considera que la solicitud resulta procedente al tenor de lo establecido en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia y las disposiciones pertinentes en la ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en los títulos valor digitalizados cuyo original se encuentra en poder de la parte ejecutante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3 del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está

vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

.- PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva en contra de **NUBIA STELLA GONZALEZ CEBALLOS y** a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a fin de que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, le pague al ejecutante las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 066456100006518 obligación No. 725066450102709:

1- La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.596.954) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. 066456100006518 obligación No. 725066450102709, que se aportó con la demanda.

2. La suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$872.098), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 1, durante el periodo del 15 de diciembre de 2023 al 4 de abril de 2024.

3. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 1, desde el 05 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré No. 4866470216092908 OBLIGACION No. 4866470216092908:

4. La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/CTE por concepto de capital contenido en el pagaré No. No 4866470216092908 OBLIGACION No. 4866470216092908, que se aportó con la demanda.

5. La suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$133.450), por concepto de intereses corrientes generados sobre el capital de la obligación indicada en el numeral 4, durante el periodo del día 16 de diciembre de 2023 a 4 de abril de 2024.

6. La suma de dinero correspondiente a los intereses moratorios que se causen sobre el capital de la obligación ordenada en el numeral 4, desde el 05 de abril de 2024, y hasta la fecha en que se cancela en su totalidad la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre las costas en el presente proceso se decidirá en su oportunidad.

.- SEGUNDO: Notificar personalmente de este auto a las ejecutadas en la forma establecida en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o del artículo 8 de la ley 2213 de 2013 y córrase traslado por el término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal que se adelante de este auto.

.- TERCERO: RECONOCE PERSONERIA ADJETIVA a la abogada YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON C.C. No. 65.777.659 de Ibagué y T.P. No. 114.251 DEL C.S de la Judicatura. para que actúe en representación del ejecutado Banco Agrario de Colombia S.A. en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
JUEZA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.025 de fecha 14 de mayo de 2024, se
notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria